

## ANEXO

## DESIGNAR

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL	
INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
GERENCIA DE CALIDAD DE SISTEMAS	
DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD	
SUPERVISOR 1	JORGE FERNANDO BERROSPI ALMERCO
GERENCIA DE OPERACIONES Y SOPORTE A USUARIOS	
DIVISIÓN DE SOPORTE Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	
SUPERVISOR 1	JOSE LUIS CASTILLA VILCHEZ
DIVISIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS	
SUPERVISOR 1	RICHARD DANIEL MANRIQUE ESCUDERO

2520739-1

**Resolución de Superintendencia que modifica los sujetos obligados a emitir la guía de remisión remitente, incorpora un documento relacionado con el traslado de mercancía extranjera, establece nuevos supuestos para emitir la guía de remisión electrónica por evento y otros**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000108-2026/SUNAT**

Lima, 29 de mayo de 2026

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LOS SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR LA GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE, INCORPORA UN DOCUMENTO RELACIONADO CON EL TRASLADO DE MERCANCÍA EXTRANJERA, ESTABLECE NUEVOS SUPUESTOS PARA EMITIR LA GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA POR EVENTO Y OTROS**

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a regular la emisión de documentos vinculados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como las guías de remisión;

Que el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, regula los sujetos obligados a emitir guías de remisión, así como los requisitos y características que deben cumplir dichos documentos;

Que la obligación asignada a la agencia de aduanas para emitir la guía de remisión remitente en operaciones de comercio exterior, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del inciso 1 del artículo 18 del citado reglamento, aun cuando dicha agencia no participe en el transporte terrestre nacional de las mercancías, responde a un contexto operativo previo a la masificación de la emisión electrónica de las guías de remisión, en el cual resultaba necesaria su presencia física en el centro de operaciones para la emisión del referido documento;

Que con la emisión electrónica de las guías de remisión se han eliminado dichas restricciones operativas, por lo que resulta necesario modificar la referida obligación a fin de adecuarla a la realidad actual del comercio exterior y a las prácticas operativas vigentes;

Que, de otro lado, los terminales portuarios cuentan con sistemas electrónicos de programación de citas a través de los cuales se genera el documento denominado "Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario", en el que se consignan datos relevantes del transportista, del vehículo y de los contenedores, lo cual permite asegurar la trazabilidad del traslado de la mercancía;

Que resulta conveniente incorporar la "Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario" como documento relacionado con la GRE - remitente en el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero o a un local que sea temporalmente considerado zona primaria; con la finalidad de facilitar su emisión y optimizar el control del traslado de mercancía extranjera;

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y el Anexo N° 12 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, el transportista se encuentra exceptuado de emitir la GRE - transportista cuando el remitente consigna determinada información en la GRE - remitente, sin exigirse actualmente la consignación de la fecha de inicio del traslado;

Que resulta necesario incorporar la obligación de consignar la fecha de inicio del traslado en dichos supuestos, a fin de fortalecer los mecanismos de control y trazabilidad del traslado de bienes;

Que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR y la Ley N° 27688, que regulan las Zonas Especiales de Desarrollo y la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, respectivamente, el traslado de mercancías desde y hacia dichas zonas especiales se efectúa mediante solicitudes de traslado autorizadas por la SUNAT;

Que el artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago no contempla actualmente como supuestos exceptuados de sustento con guías de remisión los traslados de mercancías extranjeras sin nacionalizar desde el punto de ingreso al país hacia las Zonas Especiales de Desarrollo o la ZOFRATACNA;

Que la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT regula la emisión de la GRE - por evento ante hechos posteriores que afectan el traslado de bienes, siendo necesario incorporar nuevos supuestos que reflejen adecuadamente las situaciones operativas que pueden presentarse en el desarrollo de dichas operaciones;

Que se han identificado referencias en los anexos de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT y 000123-2022/SUNAT que requieren ser ajustadas o precisadas;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar la normativa sobre guías de remisión a fin de adecuarla a la realidad operativa, facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de comercio exterior y fortalecer el control del traslado de bienes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el literal k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto**

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto modificar la normativa siguiente:

a) La Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago.

b) La Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y documentos vinculados a esta.

c) La Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que crea el Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

d) La Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT que regula el traslado de bienes utilizando el Sistema de Emisión Electrónica.

e) La Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT que modifica la normativa sobre Guías de Remisión y designa Emisores Electrónicos.

**Artículo 2. Finalidad**

La presente resolución de superintendencia tiene por finalidad facilitar la emisión de la guía de remisión

electrónica - remitente por parte de los operadores de comercio exterior, evitar sobrecostos y disminuir el tiempo de salida de la mercancía de los terminales portuarios, reflejar con mayor exactitud los cambios en las condiciones del traslado, asegurando el control de la trazabilidad de los bienes transportados, considerando las prácticas comerciales, la realidad operativa de los terminales portuarios y las disposiciones sectoriales sobre el traslado de bienes.

### Artículo 3. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT

3.1. Se incorpora una definición en el artículo 3 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, en los siguientes términos:

#### "Artículo 3. DE LAS DEFINICIONES

Para efecto del presente reglamento, se entenderá por

Contenedores : Al conjunto de dos o más contenedores, cuyo retiro del terminal portuario se autoriza mediante una "Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario", en situaciones en las que la mercancía extranjera carece de destinación aduanera o no cuenta con levante".

3.2. Se modifica el numeral 1.4 del inciso 1 del artículo 18, así como el último párrafo de ese inciso y el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo 20 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, en los siguientes términos:

#### "Artículo 18. OBLIGADOS A EMITIR GUÍAS DE REMISIÓN

1. Cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado, los sujetos mencionados a continuación deberán emitir una guía de remisión denominada "Guía de Remisión - Remitente":

(...)

1.4 La agencia de aduana, en las operaciones de comercio exterior, cuando el propietario o consignatario de los bienes le haya otorgado mandato para despachar, definido en la Ley General de Aduanas y su reglamento, y exista acuerdo para el traslado de la mercancía. En los casos en que no existe acuerdo, el obligado es el importador o exportador, según corresponda.

(...)

Los sujetos señalados en los numerales 1.3 a 1.6 no tienen la condición de propietarios ni poseedores de los bienes, salvo en el caso del importador y el exportador a que se refiere el numeral 1.4 cuando, de manera concurrente, sea propietario o poseedor de los bienes conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente artículo. En estos casos, para efecto de lo dispuesto en los numerales 8 al 10 del artículo 174 del Código Tributario, se considerará como remitente al propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado".

#### "Artículo 20. REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

##### 1. ANTES DEL INICIO DEL TRASLADO

(...)

1.7 En el caso de traslado de bienes, cuando la Agencia de Aduanas sea la obligada a emitir la GRE - remitente de acuerdo con el numeral 1.4 del inciso 1 del artículo 18, adicionalmente a los datos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento, la guía de remisión debe contener los siguientes datos del propietario o consignatario:

(...)"

3.3. Se incorpora el literal i) en el acápite 1.15 y un último párrafo en el acápite 1.16 del inciso 1 del párrafo 19.2 del artículo 19 y los numerales 3.1.3 y 3.1.4 en el inciso 3 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, en los siguientes términos:

#### "Artículo 19. DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

(...)

19.2 Para efecto de lo señalado en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que un documento no reúne los requisitos y características para ser considerado como guía de remisión si incumple lo siguiente:

##### 1. GUÍA DE REMISIÓN DEL REMITENTE

(...)

1.15 En el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero o a un local que sea temporalmente considerado zona primaria, la guía de remisión del remitente debe contener los requisitos señalados en los numerales 1.1 a 1.7 del presente artículo y en sustitución de los demás requisitos, la siguiente información no necesariamente impresa:

(...)

i) Número de la "Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario", cuando se traslade mercancía extranjera sin destinación aduanera o sin levante que se encuentre en contenedores en bloque en los terminales portuarios. En este supuesto no es necesario consignar la información señalada en los literales g) o h).

1.16 (...)

En una importación que involucre más de un contenedor o más de un bulto o pallet y el retiro de estos se realice en más de un vehículo, el ingreso de la información sobre los números de contenedores y precintos o la cantidad de bultos o pallets, según corresponda, así como el peso total de los bienes transportados, tiene carácter opcional".

#### "Artículo 21. TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

(...)

3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes:

3.1. No se exigirá guía de remisión del remitente en los siguientes casos:

(...)

3.1.3. En el traslado de mercancía extranjera sin nacionalizar desde el punto de ingreso al país hacia una Zona Especial de Desarrollo (ZED). En este caso, el traslado en la modalidad de transporte privado se sustenta con el documento "Solicitud de Traslado - ZED". Para la modalidad de transporte público, el traslado se sustenta con la "Solicitud de Traslado - ZED" y la guía de remisión transportista en la que, además de cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 del párrafo 19.2 del artículo 19 que correspondan, se debe consignar el número de la "Solicitud de Traslado - ZED".

3.1.4. En el traslado de mercancía extranjera sin nacionalizar desde el punto de ingreso al país hacia la ZOFRATACNA. En este caso, el traslado en la modalidad de transporte privado se sustenta con el documento "Solicitud de Traslado - ZOFRATACNA". Para la modalidad de transporte público, el traslado se sustenta con la "Solicitud de Traslado - ZOFRATACNA" y la guía de remisión transportista en la que, además de cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 del párrafo 19.2 del artículo 19 que correspondan, se debe consignar el número de la "Solicitud de Traslado - ZOFRATACNA".

#### Artículo 4. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT

4.1 Se modifica el literal c) del numeral 4 y el último párrafo del numeral 9 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, en los siguientes términos:

##### “Artículo 19. INFORMACIÓN A SELECCIONAR O INGRESAR EN LA GRE - REMITENTE

Para la emisión de la GRE - remitente, el emisor electrónico en su calidad de remitente debe:

(...)

4. Seleccionar el motivo del traslado según las opciones que señale el Sistema. Además:

(...)

c) En caso de seleccionar como motivo de traslado importación o exportación se debe indicar si corresponde al traslado total de bienes comprendidos en una declaración aduanera de mercancías (DAM) o en una declaración simplificada (DS). Tratándose de una importación con traslado total o de una exportación, se debe ingresar el (los) número(s) de contenedor(es) y de precinto(s) o la cantidad de bultos o pallets, según corresponda. En una importación que involucre más de un contenedor o más de un bulto o pallet y el retiro de los bienes se realice en más de un vehículo, el ingreso de la información sobre los números de contenedores y precintos o la cantidad de bultos o pallets, según corresponda, así como el peso total de los bienes trasladados, tiene carácter opcional.

(...)

9. Ingresar los datos del (de los) documento(s) relacionado(s):

(...)

Respecto de los literales e) y f), tratándose del traslado de mercancía extranjera la consignación del número de contenedor y de precinto es obligatoria, salvo que se encuentre en varios contenedores, en cuyo caso es opcional, mientras que en el traslado de mercancía extranjera que no se encuentre en contenedor(es), se debe consignar la cantidad de bultos o pallets, según corresponda”.

4.2. Se incorpora el literal g) en el numeral 9 y el literal v) en el numeral 12 del artículo 19 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, en los términos siguientes:

##### “Artículo 19. INFORMACIÓN A SELECCIONAR O INGRESAR EN LA GRE - REMITENTE

(...)

9. Ingresar los datos del (de los) documento(s) relacionado(s):

(...)

g) Número de la “Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario”, cuando se traslade mercancía extranjera sin destinación aduanera o sin levante y el retiro del terminal portuario se realice mediante contenedores en bloque. En este supuesto no es necesario consignar la información señalada en los literales e) y f).

(...)

12. El transportista no está obligado a emitir la GRE - transportista si el remitente consigna en la GRE - remitente, a pesar de no estar obligado a ello, la información requerida al transportista que se detalla a continuación:

(...)

v) Fecha de inicio de traslado”.

4.3 Se incorporan los acápite vi), vii) y viii) en el literal b) del numeral 3 del artículo 19-A y el literal g) en el numeral

3 del artículo 19-B de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, en los siguientes términos:

##### “Artículo 19-A. INFORMACIÓN A SELECCIONAR O INGRESAR EN LA GRE - TRANSPORTISTA

Para la emisión de la GRE - transportista, el emisor electrónico en su calidad de transportista debe seleccionar o ingresar:

(...)

3. Los datos del (de los) documento(s) relacionado(s):

(...)

b) Cuando no se haya emitido la GRE - remitente: la siguiente información, según corresponda:

(...)

vi) Cuando el traslado se realice desde la ZOFRATACNA hacia la Zona Comercial de Tacna, conforme con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se debe ingresar el número del documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA (“Documento ZOFRATACNA”).

vii) Cuando el traslado se realice desde el exterior hacia la ZOFRATACNA, conforme con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se debe ingresar el número del documento denominado “Solicitud de Traslado - ZOFRATACNA”.

viii) Cuando el traslado se realice desde el punto de ingreso al país hacia una Zona Especial de Desarrollo (ZED), conforme con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se debe ingresar el número del documento denominado “Solicitud de Traslado - ZED”.

##### “Artículo 19-B. INFORMACIÓN A SELECCIONAR O INGRESAR EN LA GRE - POR EVENTO

Para la emisión de la GRE - por evento, el emisor electrónico en su calidad de remitente o transportista debe:

(...)

3. Según el evento producido, seleccionar o ingresar la siguiente información, según corresponda:

(...)

g) El número de la “Cita u Orden de Entrega Mercancías del Terminal Portuario”.

#### Artículo 5. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT

Se modifican los Anexos N.ºs 8, 12, 13, 14 y 28 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según lo indicado en los anexos I al V, respectivamente.

#### Artículo 6. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT

6.1. Se modifica el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT, en los siguientes términos:

##### “Artículo 4. OPORTUNIDAD PARA EMITIR Y ENTREGAR

(...)

4.3. La GRE - por evento, tratándose del transporte público o privado, se debe emitir luego de ocurrida la causal que imposibilite arribar al punto de llegada, impida entregar los bienes trasladados a otro punto de llegada u obligue a cambiar de conductor o transbordar los bienes a otra unidad de transporte, pero antes del reinicio del traslado o transbordo de los bienes.

Excepcionalmente, se permite la emisión de la GRE - por evento para modificar la información sobre el número de la “Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario” cuando el terminal emita una nueva cita u orden de entrega de manera posterior a la emisión de la GRE, pero antes del inicio del traslado de la mercancía”.



6.2. Se incorpora el numeral 3 y un último párrafo en el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 7. HECHOS POSTERIORES Y SUSTENTO DE TRASLADO**

Cuando corresponda emitir una GRE - remitente y/o una GRE - transportista, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1. del artículo 3 y se dé, luego de iniciado, alguno de los supuestos señalados a continuación:

(...)

3. Cambio de conductor en el transporte público o privado, por causas no imputables al remitente o transportista.

(...)

Excepcionalmente, en el supuesto que se produzca el cambio de la “Cita u Orden de Entrega de Mercancías del Terminal Portuario”, el remitente debe emitir, antes del inicio del traslado y a través del SEE - SOL, una GRE - por evento, para acreditar el traslado con el (los) documento(s) que sustentó(sustentaron) el traslado antes de darse el referido cambio de cita u orden de entrega y con la GRE - por evento”.

**Artículo 7. Modificación en la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT**

Se modifica el anexo X de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2022/SUNAT, según lo indicado en el anexo VI.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución de superintendencia entra en vigor el 1 de junio de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

**Anexo I**

**Anexo N° 8: Catálogo de códigos**

(...)

No.	55
Catálogo	Código de identificación del concepto tributario
Código	Descripción
3001	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Matricula de la embarcación
3002	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Nombre de la embarcación
3003	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Tipo de especie vendida
3004	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Lugar de descarga
3005	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Fecha de descarga
3006	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos-Cantidad de especie vendida
3050	Transporte Terrestre - Número de asiento
3051	Transporte Terrestre - Información de manifiesto de pasajeros
3052	Transporte Terrestre - Número de documento de identidad del pasajero
3053	Transporte Terrestre - Tipo de documento de identidad del pasajero
3054	Transporte Terrestre - Nombres y apellidos del pasajero
3055	Transporte Terrestre - Ciudad o lugar de destino - Ubigeo
3056	Transporte Terrestre - Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada

No.	55
Catálogo	Código de identificación del concepto tributario
Código	Descripción
3057	Transporte Terrestre - Ciudad o lugar de origen - Ubigeo
3058	Transporte Terrestre - Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada
3059	Transporte Terrestre - Fecha de inicio programado
3060	Transporte Terrestre - Hora de inicio programado
4000	Beneficio Hospedajes-Paquete turístico: Código de país de emisión del pasaporte
4001	Beneficio Hospedajes: Código de país de residencia del sujeto no domiciliado
4002	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al país
4003	Beneficio Hospedajes: Fecha de Ingreso al Establecimiento
4004	Beneficio Hospedajes: Fecha de Salida del Establecimiento
4005	Beneficio Hospedajes: Número de Días de Permanencia
4006	Beneficio Hospedajes: Fecha de Consumo
4007	Beneficio Hospedajes-Paquete turístico: Nombres y apellidos del huesped
4008	Beneficio Hospedajes-Paquete turístico: Tipo de documento de identidad del huesped
4009	Beneficio Hospedajes-Paquete turístico: Número de documento de identidad del huesped
4030	Carta Porte Aéreo: Lugar de origen - Código de ubigeo
4031	Carta Porte Aéreo: Lugar de origen - Dirección detallada
4032	Carta Porte Aéreo: Lugar de destino - Código de ubigeo
4033	Carta Porte Aéreo: Lugar de destino - Dirección detallada
4040	BVME transporte ferroviario: Pasajero - Apellidos y Nombres
4041	BVME transporte ferroviario: Pasajero - Tipo de documento de identidad
4042	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de origen - Código de ubigeo
4043	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de origen - Dirección detallada
4044	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de destino - Código de ubigeo
4045	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de destino - Dirección detallada
4046	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte:Número de asiento
4047	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Hora programada de inicio de viaje
4048	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Fecha programada de inicio de viaje
4049	BVME transporte ferroviario: Pasajero - Número de documento de identidad
4060	Regalía Petrolera: Decreto Supremo de aprobación del contrato
4061	Regalía Petrolera: Area de contrato (Lote)
4062	Regalía Petrolera: Periodo de pago - Fecha de inicio
4063	Regalía Petrolera: Periodo de pago - Fecha de fin
4064	Regalía Petrolera: Fecha de Pago
5000	Proveedores Estado: Número de Expediente
5001	Proveedores Estado: Código de Unidad Ejecutora
5002	Proveedores Estado: N° de Proceso de Selección
5003	Proveedores Estado: N° de Contrato
5010	Número de Placa
5011	Categoría
5012	Marca
5013	Modelo
5014	Color
5015	Motor
5016	Combustible

No.	55
Catálogo	Código de identificación del concepto tributario
Código	Descripción
5017	Form. Rodante
5018	VIN
5019	Serie/Chasis
5020	Año fabricacion
5021	Año modelo
5022	Version
5023	Ejes
5024	Asientos
5025	Pasajeros
5026	Ruedas
5027	Carrocería
5028	Potencia
5029	Cilindros
5030	Cilindrada
5031	Peso Bruto
5032	Peso Neto
5033	Carga Util
5034	Longitud
5035	Altura
5036	Ancho
5060	Gas Natural - Lectura Anterior
5061	Gas Natural - Lectura Actual
5062	Gas Natural - Volumen consumido a Condiciones de lectura
5063	Gas Natural - Factor de correccion del volumen
5064	Gas Natural - Volumen a condiciones Estandares
5065	Gas Natural - Volumen facturado
5066	Gas Natural - Poder Calorifico Superior Promedio del Gas
6000	Comercialización de Oro: Código Unico Concesión Minera
6001	Comercialización de Oro: N° declaración compromiso
6002	Comercialización de Oro: N° Reg. Especial .Comerci. Oro
6003	Comercialización de Oro: N° Resolución que autoriza Planta de Beneficio
6004	Comercialización de Oro: Ley Mineral (% concent. oro)
6005	Comercialización de Oro : Naturaleza del mineral
6006	Comercialización de Oro : Nombre del derecho minero
7000	Gastos Art. 37 Renta: Número de Placa
7001	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Tipo de préstamo
7002	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Indicador de Primera Vivienda
7003	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Partida Registral
7004	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Número de contrato
7005	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Fecha de otorgamiento del crédito
7006	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Código de ubigeo
7007	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Dirección completa
7008	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Urbanización

No.	55
Catálogo	Código de identificación del concepto tributario
Código	Descripción
7009	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Provincia
7010	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Distrito
7011	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio - Departamento
7012	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Monto del crédito otorgado (capital)
7013	Empresas del sistema de seguro: Número de póliza
7014	Empresas del sistema de seguro: Fecha de inicio/término de vigencia de cobertura
7015	Empresas del sistema de seguro: Tipo de seguro
7016	Empresas del sistema de seguro: Suma asegurada / alcance de cobertura o monto
7017	AFP: CUSPP
7018	AFP: Periodo
7019	AFP: Monto del interes moratorio
7020	Partida arancelaria
7021	Número de declaracion aduanera (DAM)
7024	Número del documento de transporte del Manifiesto de Carga (MC)
7025	Número del detalle del documento de transporte
7026	Número de contenedor
7027	Número de precinto
7028	Indicador de contenedor vacio
7029	<b>Número de Cita/Orden Entrega Mercancías del Terminal Portuario</b>

(...)

No.	61
Catálogo	Documentos relacionados aplicables a las GRE (versión 2.0)
Código	Nombre
01	Factura
03	Boleta de Venta
04	Liquidación de Compra
09	Guía de Remisión Remitente
12	Ticket o cinta emitido por máquina registradora
31	Guía de Remisión Transportista
No.	61
Catálogo	Documentos relacionados aplicables a las GRE (versión 2.0)
Código	Nombre
48	Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972
49	Constancia de Depósito - IVAP (Ley 28211)
50	Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)
52	Declaración Simplificada (DS)
80	Constancia de Depósito – Detracción
81	Código de autorización emitida por el SCOP
82	Declaración jurada de mudanza
91	Manifiesto de Carga (MC)
92	<b>Número de Cita/Orden Entrega Mercancías del Terminal Portuario</b>
93	<b>Documento ZOFRATACNA</b>
94	<b>“Solicitud de Traslado - ZED”</b>
95	<b>“Solicitud de Traslado - ZOFRATACNA”</b>

(...)



## ANEXO N° II

## Anexo N° 12: Guía de remisión electrónica remitente

N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN <sup>(1)</sup>	REQUISITO MÍNIMO <sup>(2)</sup>	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
(...)					
<b>INFORMACIÓN DE LOS BIENES TRASLADADOS</b>					
(...)					
23	Unidad de medida del peso bruto	X	X	Campo lleno, "TNE" = Toneladas; "KGM" = Kilogramos.	<b>Será opcional si el motivo de traslado es "08" y no tenga el indicador de traslado total de mercancía de la DAM o la DS.</b>
24	Peso bruto total de la carga	X	X	Campo lleno. Valor numérico	El peso bruto comprende el peso de los envases y embalajes. <b>Será opcional si el motivo de traslado es "08" y no tenga el indicador de traslado total de mercancía de la DAM o la DS.</b>
<b>DATOS RELACIONADOS CON EL TRASLADO DE LOS BIENES</b>					
25	Número de la DAM o DS o Manifiesto de Carga- (MC) o Cita / Orden Entrega Mercancías del Terminal Portuario	X	X	Campo lleno, si el motivo de traslado es "08" del catálogo N° 20 del anexo N° 8, considerar DAM o DS.  Campo lleno, si el motivo de traslado es "09" del catálogo N° 20 del anexo N° 8 y al inicio del traslado se ha emitido la DAM o DS.  Campo lleno, si el motivo de traslado es "19" del catálogo N° 20 del anexo N° 8, considerar MC o DAM o DS o Cita/Orden Entrega Mercancías del Terminal Portuario.  <b>Cuando se consigne el número de la Cita/Orden Entrega Mercancías del Terminal Portuario, no será necesario colocar la información de los bienes trasladados.</b>	
26	Número de contenedor		X	Dato alfanumérico de 17 posiciones. Campo lleno, si el motivo de traslado es "08" o "09" del catálogo N° 20 del anexo N° 8 y el traslado se realiza en contenedores. <b>Campo opcional si el motivo de traslado es "19" del catálogo N° 20 del anexo N° 8.</b>	<b>Será opcional si el motivo de traslado es "08" y no tenga el indicador de traslado total de mercancía de la DAM o la DS.</b>
27	Número de bultos o pallets		X	Campo lleno, si el motivo de traslado es "08", "09" o "19" del catálogo N° 20 del anexo N° 8 y el traslado se realiza en bultos o pallets.	<b>Será opcional si el motivo de traslado es "08" y no tenga el indicador de traslado total de mercancía de la DAM o la DS.</b>
28	Número de precinto		X	Campo lleno, si el motivo de traslado es "08" o "09" del catálogo N° 20 del anexo N° 8 y es colocado como mecanismo de seguridad para el traslado de las mercancías. <b>Campo opcional si el motivo de traslado es "19" del catálogo N° 20 del anexo N° 8</b> y es colocado como mecanismo de seguridad para el traslado de las mercancías.	<b>Será opcional si el motivo de traslado es "08" y no tenga el indicador de traslado total de mercancía de la DAM o la DS.</b>
(...)					
<b>PUNTOS DE PARTIDA Y DE LLEGADA</b>					
(...)					
39	Fecha de inicio de traslado	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. Debe ser igual o posterior a la fecha de emisión.	<b>Cuando se trate de transporte privado.</b> <b>Cuando se trate de transporte público y tiene el indicador "Registrar vehículos y conductores del transportista.</b>

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN <sup>(1)</sup>	REQUISITO MÍNIMO <sup>(2)</sup>	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
39-A	Fecha de entrega de los bienes al transportista	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. Debe ser igual o posterior a la fecha de emisión.	Cuando se trate de transporte público. Cuando se trate de transporte público y tenga el indicador "Traslado en vehículos de categoría M1 o L". Cuando se trate de transporte público y tiene el indicador "Registrar vehículos y conductores del transportista".
(...)					
<b>DATOS RELACIONADOS CON LOS CONDUCTORES</b>					
(...)					
47	Tipo y número de documento de identidad del conductor		X	Según el catálogo N° 6 del Anexo N° 8. DNI debe ser válido. Si campo 29 = "01" y si el valor del campo 54 es: "SUNAT_Envio_IndicadorVehiculoConductoresTransp", consignar el tipo y número de documento de identidad del conductor del transportista.	Si en la modalidad de transporte público la guía de remisión remitente cuenta con la información requerida respecto del transportista, el vehículo que realiza el traslado y sus conductores (campos 44,45,46,47,48 y 49), el transportista no se encontrará obligado a emitir su guía de remisión transportista (numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT).
48	Apellidos y nombre(s) del conductor		X	Si campo 29 = "01" y si el valor del campo 54 es: "SUNAT_Envio_IndicadorVehiculoConductoresTransp", consignar apellidos y nombre(s) del conductor del transportista.	
49	Número de licencia de conducir		X	Si campo 29 = "01" y si el valor del campo 54 es: "SUNAT_Envio_IndicadorVehiculoConductoresTransp", consignar el número de licencia del conductor del transportista.	
(...)					

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN <sup>(1)</sup>	REQUISITO MÍNIMO <sup>(2)</sup>	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>					
(...)					
54	Indicador para registrar vehículos y conductores del transportista		X	Se indica que se registran vehículo(s) y conductor(es) del transportista si el valor de este campo es: "SUNAT_Envio_IndicadorVehiculoConductoresTransp".	Este indicador sirve para señalar que, en la modalidad de transporte público, el traslado se sustenta solo con la guía de remisión remitente porque esta contará con la información requerida respecto del transportista. Por tal motivo, el transportista no se encontrará obligado a emitir su guía de remisión transportista (numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT).
(...)					

(1) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validaciones"

(2) La información que se consigne en cada campo debe ser la correcta.

### ANEXO N° III

#### ANEXO N° 13: ASPECTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN

Sobre los envíos a la SUNAT de los archivos a través del servicio de recepción

El envío a la SUNAT de la guía de remisión electrónica se realizará de acuerdo con lo siguiente:

##### 1.1. Métodos para el envío

El envío se realiza a través de un servicio REST, utilizando los siguientes métodos:

a) POST, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y **el valor** del hash del archivo ZIP, y devuelve un número de ticket (identificador único de proceso) que es asignado por el sistema SUNAT.

(...)



## ANEXO N° IV

## Anexo N° 14: Estándar UBL 2.1 Guía de remisión remitente - Guía de remisión transportista

## a) Estándar UBL 2.1 - Guía de remisión - Remitente

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA	TIPO Y LONGITUD	FORMATO	TAG UBL	
(...)							
<b>Datos del proveedor</b>							
(...)							
17	Tipo y número de documento de identidad del proveedor	Global	C	an1	(Catálogo N° 06)	/DespatchAdvice/ cac:SellerSupplierParty/cac:Party/ cac:PartyIdentification/cbc:ID@ schemeID	
					"Documento de Identidad"	@schemeName	
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe: see:gem: catalogos:catalogo06"	@schemeURI	
				an..15		/DespatchAdvice/ cac:SellerSupplierParty/cac:Party/ cac:PartyIdentification/cbc:ID	
(...)							
<b>Datos del envío</b>							
(...)							
22	Motivo del traslado	Global	M	an2	(Catálogo N° 20)	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:HandlingCode	
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
					"Motivo de traslado"	@listName	
					"urn:pe:gob:sunat:cpe: see:gem: catalogos:catalogo20"	@listURI	
(...)							
24	Peso bruto total de los ítems seleccionados (en KGM) Unidad de medida del peso bruto total de los ítems seleccionados	Global	C	an..16	n(12,3)	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:NetWeightMeasure	
				an3	(Catálogo N° 03) "KGM" Kilogramos	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:NetWeightMeasure@unitCode	
(...)							
26	Peso bruto total de la carga Unidad de medida del peso bruto	Global	M	an..16	n(12,3)	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:GrossWeightMeasure	
				an3	(Catálogo N° 03) "KGM" Kilogramos "TNE" Toneladas	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:GrossWeightMeasure@unitCode	
(...)							
34	Fecha de entrega de bienes al transportista	Global	C	an..10	YYYY-MM-DD	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:ShipmentStage/ cac:LoadingTransportEvent/ cbc:OccurrenceDate	
(...)							
40	Indicador de registro de vehículos y conductores del transportista (de acuerdo con el penúltimo párrafo del numeral 3.1. del artículo 3) de la RS N° 255-2015-SUNAT).	Global	C	an..50	"SUNAT_Envio_IndicadorVehiculo ConductoresTransp"	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cbc:SpecialInstructions	
(...)							
<b>Dirección del punto de partida</b>							
(...)							
63	Código de establecimiento de punto de partida	Global	C	n4	n4	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Delivery/cac:Despatch/ cac:DespatchAddress/ cbc:AddressTypeCode	
						"PE:SUNAT"	@listAgencyName
						"Establecimientos anexos"	@listName
(...)							
<b>Dirección del punto de llegada</b>							
(...)							
67	Número de RUC asociado al punto de llegada	Global	C	an11	n11	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/ cbc:AddressTypeCode@listID	

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA	TIPO Y LONGITUD	FORMATO	TAG UBL
68	Código de establecimiento de punto de llegada	Global	C	n4	n4	/DespatchAdvice/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cbc:AddressTypeCode
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"Establecimientos anexos"	@listName
(...)						
69	Punto de georreferencia del punto de llegada	Global	C	an..13	n(3,8)	/DespatchAdvice/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:LocationCoordinate/cbc:LatitudeDegreesMeasure (Longitud)
				an2	'DD'	@unitCode
				an..13	n(3,8)	/DespatchAdvice/cac:Shipment/cac:Delivery/cac:DeliveryAddress/cac:LocationCoordinate/cbc:LongitudeDegreesMeasure (Latitud)
				an2	'DD'	@unitCode
(...)						

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA	TIPO Y LONGITUD	FORMATO	TAG UBL	
<b>Bienes a trasladar - Incremental</b>							
(...)							
80	<b>Partida arancelaria</b>	Ítem	C	an..100		/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)	
81	Indicador de bien normalizado				(Catálogo N° 55)	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)	
82	Numeración de la DAM o DS				"Propiedad del ítem"	@listName	
83	Numero de serie en la DAM o DS				"PE:SUNAT"	@listAgencyName	
84	Número del documento de transporte del Manifiesto de Carga (MC)				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo55"	@listURI	
85	Número de detalle del documento de transporte del MC				n..10	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Partida arancelaria)	
86	Número del contenedor del MC				n1	"0" Falso "1" Verdadero	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Indicador de bien normalizado)
87	Número del precinto						
88	Indicador de contenedor vacío				an..20	an..20	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Numeración de la DAM o DS)
					an..4	n..4	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de serie en la DAM DS)
					an..25	an..25	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Numeración del documento de transporte del MC)
					n..5	n..5	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Número de detalle del MC)
					an..17	an..17	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Contenedor del MC)
			an..50	an..50	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Precinto)		
		n1	"0" Falso "1" Verdadero	/DespatchAdvice/cac:DespatchLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Indicador de contenedor vacío)			
<b>Firma Digital</b>							
89	Firma digital	Global	M	an..3000			

Nota: el catálogo de los campos 10, 45, 48 y 51 estará publicado en el Portal de la SUNAT, al no contar con incidencia tributaria. Se ha consignado dichos campos para conocimiento de la estructura completa del XML.



## Anexo N° 14: Estándar UBL 2.1 Guía de remisión remitente - Guía de remisión transportista

## b) Estándar UBL 2.1 - Guía de remisión - Transportista

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA	TIPO Y LONGITUD	FORMATO	TAG UBL
(...)						
<b>Datos del remitente</b>						
16	Tipo y número de documento de identidad del remitente	Global	M	an1	(Catálogo N° 06)	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Delivery/cac:Despatch/ cac:DespatchParty/ cac:PartyIdentification/cbc:ID@ schemeID (Tipo de documento de identidad)
					"Documento de Identidad"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe: see:gem: catalogos: catalogo06"	@schemeURI
				an..15		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Delivery/cac:Despatch/ cac:DespatchParty/ cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de documento de identidad)
17	Apellidos y nombres, denominación o razón social del remitente	Global	M	an..250		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Delivery/cac:Despatch/ cac:DespatchParty/ cac:PartyLegalEntity/ cbc:RegistrationName
(...)						
<b>Vehículo principal</b>						
(...)						
36	Número de la Tarjeta Única de Circulación o Certificado de Habilitación Vehicular Especial expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Global	C	an..15		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:TransportHandlingUnit/ cac:TransportEquipment/ cac:ApplicableTransportMeans/ cbc:RegistrationNationalityID (Número de documento)
(...)						
<b>vehículos secundarios - Incremental hasta 2</b>						
(...)						
39	Número de la Tarjeta Única de Circulación o Certificado de Habilitación Vehicular Especial expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Global	C	an..15		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:TransportHandlingUnit/ cac:TransportEquipment/ cac:AttachedTransportEquipment/ cac:ApplicableTransportMeans/ cbc:RegistrationNationalityID (Número de documento)
(...)						

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA	TIPO Y LONGITUD	FORMATO	TAG UBL
<b>Datos de empresa que subcontrata</b>						
60	Tipo y número de documento de identidad del subcontratador	Global	C	an11	"SUNAT_Envio"	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Consignment/cbc:ID (Identificador obligatorio)
				an1	"6"	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Consignment/ cac:LogisticsOperatorParty/ cac:PartyIdentification/cbc:ID@ schemeID (Tipo de documento)
				an11	n11	/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Consignment/ cac:LogisticsOperatorParty/ cac:PartyIdentification/cbc:ID (Número de RUC)

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA	TIPO Y LONGITUD	FORMATO	TAG UBL
61	Apellidos y nombres, denominación o razón social del subcontratador	Global	C	an..250		/DespatchAdvice/cac:Shipment/ cac:Consignment/ cac:LogisticsOperatorParty/ cac:PartyLegalEntity/ cbc:RegistrationName

(...)

Nota: el catálogo de los campos 11, 37 y 40 estará publicado en el Portal de la SUNAT, al no contar con incidencia tributaria. Se ha consignado dichos campos para conocimiento de la estructura completa del XML.

## ANEXO Nº V

## Anexo Nº 28: Guía de remisión electrónica transportista

Nº	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN <sup>(1)</sup>	REQUISITO MÍNIMO <sup>(2)</sup>	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
(...)					
<b>DATOS DEL DOCUMENTO EMITIDO POR EL REMITENTE PARA SUSTENTAR EL TRASLADO</b>					
16	Código del tipo de documento relacionado		X	Campo lleno según el catálogo Nº 61 del Anexo Nº 8.	
(...)					
<b>DATOS ADICIONALES</b>					
(...)					
34	Unidad de medida del peso bruto	X	X	Campo lleno, "TNE" = Toneladas; "KGM" = Kilogramos.	Será opcional cuando la GRE - remitente corresponda al motivo de traslado es "08" y no tenga el indicador de traslado total de mercancía de la DAM o la DS.
35	Peso bruto total de la carga	X	X	Campo lleno. Valor numérico	
(...)					

(1) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validaciones"

(2) La información que se consigne en cada campo debe ser la correcta.

## ANEXO Nº VI

## ANEXO X

## Designación de emisores electrónicos de guías de remisión

## DESIGNACIÓN POR SUJETOS GRE – TRANSPORTISTA

Nº	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - transportista	Operaciones comprendidas
1	Contribuyentes que a partir del 1.1.2023 se inscriban en el RUC u obtengan el alta del RUC.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir guía de remisión transportista
2	Contribuyentes que al 31.12.2022 pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales o al de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima Intendencias Regionales u Oficinas Zonales.	1.7.2023	
3	Contribuyentes que a partir del 1.1.2024 deban emitir una guía de remisión <b>transportista</b> .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	

2520805-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


**El Peruano**

## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES